



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0225-R-2025
Piura, 18 de marzo del 2025

VISTO:

Los Expedientes N° **04909-107-24-8** de fecha 13 de noviembre de 2024 y N° **0198-107-25-7** de fecha 21 de enero de 2025, presentados por el **Sr. ENZO FRANCESCO ARROYO MOROCHO**, que contiene la Solicitud S/N del 12.Nov.2024, Solicitud S/N del 20.Ene.2025, el Oficio N°0475-SG-UNP-2025 del 21.Feb.2025, el Oficio N° 133-OAA-FCCYFF-2025 del 06.Mar.2025, el Informe N°344-2025-OCAJ-UNP del 14.Mar.2025 y el Oficio N°1216-R-UNP-2025 del 18.Mar.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitudes S/N del 12.Nov.2024 y del 20.Ene.2025, el **Sr. ENZO FRANCESCO ARROYO MOROCHO**, se dirige ante el Titular del Pliego, indicándole que en su condición de ex alumno de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura y con el fin de cumplir con todos los requisitos que estipula la Resolución de Consejo Universitaria N° 553-CU-2023 que aprueba los "Lineamientos para la reincorporación, por excepción, de ex alumnos de la UNP que hayan dejado de estudiar por más de tres años consecutivos o alternos", y por su difícil y precaria situación económica, solicita la Condonación de la deuda por concepto de matrículas dejadas de pagar durante el tiempo que he dejado de estudiar desde el año 2013. Asimismo, se le exonere del pago de S/. 749.30 por concepto de derecho de trámite para acceder a la reincorporación;

Que, a través del Oficio N° 133-OAA-FCCYFF-2025 del 06. Mar.2025, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, en respuesta a lo solicitado con Oficio N° 475-SG-UNP-2025 del 21. Feb.2025, informa que la deuda del **Sr. ENZO FRANCESCO ARROYO MOROCHO**, corresponde a S/3,948.20 (Tres Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con 20/100 Nuevos Soles) correspondiente a multas por haber dejado de estudiar desde el año 2013;

Que, mediante Informe N°344-2025-OCAJ-UNP, del 14.Mar.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que se declare PROCEDENTE la petición de gracia presentada por el alumno **Sr. ENZO FRANCESCO ARROYO MOROCHO**, a fin de que se le exonere del derecho de pago por reingreso así como de la deuda contraída en su Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura y del pago de sus matrículas extemporáneas, por el monto de S/3,948.20 (Tres Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con 20/100 Nuevos Soles), según lo reportado por la Facultad a través del Oficio N° 133-OAA-FCCYFF-2025 del 06. Mar.2025;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0225-R-2025
Piura, 18 de marzo del 2025

Que, el Artículo 123° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General regula la **Facultad de formular peticiones de gracia**, estableciendo lo siguiente: **“123.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación...”**;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”* Y contando con el visto bueno del despacho rectoral dispuesto a través del Oficio N° 1216-R-UNP-2025 del 18.Mar.2025 mediante el cual el señor Rector autoriza la emisión del acto resolutorio con respecto a la condonación de deuda y exoneración de pago, solicitado por el **Sr. ENZO FRANCESCO ARROYO MOROCHO**;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por el ex alumno de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, **Sr. ENZO FRANCESCO ARROYO MOROCHO**, en tal sentido **CONDONAR** su deuda correspondiente a **S/3,948.20 (Tres Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con 20/100 Nuevos Soles)** correspondiente a multas por haber dejado de estudiar desde el año 2013, de acuerdo a lo informado por la facultad con Oficio N° 133-OAA-FCCYFF-2025 y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- EXONERAR, del pago por derecho de tramitación de la reincorporación, por excepción según TUPA vigente, ascendente al monto de S/. 749.30 (Setecientos cuarenta y nueve con 30/100 soles) en virtud de las consideraciones expuestas.

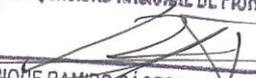
ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, V.ACAD, FCCYFF, INT, ARCHIVO
05 copias
VAGV/jsp



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIA*
RECTOR (R)